

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00278-00
Demandante(s):	Wilson Fredy González Rayo
Demandado(a):	Casa Toro S.A.
Tema:	Despido sin justa causa, reintegro, pago de salarios, prestaciones y vacaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 25 de enero de 2023

Hora inicio: 2:35 p.m.

Hora fin: 4:03 pm.

Asistentes

Demandante: Wilson Fredy González Rayo
Apoderado(a): Erixa Liliana Amaya Cruz
Demandado(a): Casa Toro S.A.
Rep. legal: Sandra Jeannette Cardona Marquez
Apoderado(a): Veruschka Tissot Gutiérrez
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Como las partes no llegaron a un acuerdo, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Al no haberse presentado esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por la encartada, así: 1, 2, 3 (parcialmente), 6 (con aclaración), 7 a 10 (parcialmente).

La empresa se allanó a la pretensión primera de la demanda, que corresponde a la existencia del contrato de trabajo a término indefinido con el demandante, como asesor de servicio, desde el 13 de julio de 2011 hasta el 2 de octubre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver, si:

- Es ilegal el despido acaecido el 2 de octubre de 2019 por no haberse probado una justa causa.
- Se debe ordenar el reintegro del actor, sin solución de continuidad, a un cargo de igual o de mejor categoría, con el pago de los salarios, cesantías, vacaciones, primas de servicios e intereses a las cesantías dejados de percibir desde el momento del despido.
- Se debe ordenar la indexación sobre las sumas reconocidas y condenar en costas.

Igualmente se deberán analizar las excepciones propuestas por la demandada, que denominó:

- BUENA FE
- PRESCRIPCIÓN
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- LAS DEMÁS QUE EL JUZGADO ENCUENTRE PROBADAS Y QUE POR NO REQUERIR FORMULACIÓN EXPRESA DECLARE DE OFICIO

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con el libelo introductor (archivo 009, folios 21 a 131).

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentos:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 019, folios 24 a 105).
- **Oficios:** no se hace necesario librar alguno, pues las grabaciones de las audiencias celebradas en el proceso 73001310500420200012100

por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad obran ya en autos (archivos 023 a 026).

- **Testimonios:** de MARÍA ANGÉLICA PERDOMO ÁLVAREZ y MARY JINETH CORREA.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se acepta el desistimiento del interrogatorio al demandante.

Testimonios de: MARÍA ANGÉLICA PERDOMO ÁLVAREZ y MARY JINETH CORREA

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicaron las pruebas decretadas en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Se señala el 23 de marzo de 2023, a las 2:00 p.m., para proferir la sentencia.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0330f12f-12dc-4a24-8f75-b30cabd8e098?vcpubtoken=51c81311-7be8-40b0-a966-c47430963bef>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc